## ANEXO III

Artículo 1°.- La máxima autoridad escolar de nivel secundario dispondrá de hasta doce (12) horas cátedras interinas a término por sección de Tercer (3er) año de Nivel Secundario y Primer (1er) año del Segundo Ciclo de la Modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario de los establecimientos que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución y las que a futuro la modifiquen.

Artículo 2°.- Dichas horas podrán ser asignadas a los docentes de aquellos proyectos de aprendizaje interdisciplinario que fueran aprobados y se encontraran implementándose de conformidad con los dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución, teniendo en cuenta las horas cátedra y/o cargos de cada docente.

Artículo 3°.- Cada docente podrá recibir un máximo de dos (2) horas cátedra interinas a término por proyecto para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Aprendizaje Interdisciplinario, por el ciclo lectivo en curso estipulado por agenda educativa, o a partir de la fecha en que comenzara a desempeñarse en el marco del proyecto aprobado según se especifique en el cronograma del mismo y hasta la finalización del período de designación.

Artículo 4°.- En caso de que un docente de un Proyecto de Aprendizaje Interdisciplinario hiciere uso de alguna de las siguientes licencias contempladas en la Ordenanza N° 40.593: por cargo de mayor jerarquía (Art. 70), por afecciones o lesiones de largo tratamiento (Art.69 b) por desempeño de cargos públicos efectivos (Art. 69 g), por estudios de perfeccionamiento (Art. 69 l), por acompañamiento del cónyuge por designación de tareas transitorias en el extranjero o interior del país (Art. 69 i), para el desempeño de un cargo electivo o de representación en entidad gremial representativa (Art. 69 h), para la atención de asuntos particulares (Art. 69 j); o en aquellos casos en que se encuentre en comisión de servicio, en tareas pasivas, cumpliendo transitoriamente tareas en otra u otras ubicaciones (Reglamentación Art.39 de la Ordenanza N° 40.593, Resolución de Firma Conjunta N° 1/CDNNYA/2016, Resolución de Firma Conjunta Nº 1/AVJG/2018) o con Traslado Provisorio Interjurisdiccional (Decreto N°3152/79 y modificatorios) la máxima autoridad del nivel secundario podrá designar a otro docente de la institución en su lugar que cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, el que cesará al reintegrarse el primero o al finalizar su período de designación, lo que ocurra primero, a efectos de garantizar la continuidad del proyecto.

Artículo 5°- En caso de baja, renuncia o fallecimiento, la conducción escolar de nivel secundario podrá designar a otro docente de la institución en su lugar, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto y el cual cesará al finalizar su período de designación.



## Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.